

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Samaná el 18 de octubre del año en curso, el cual reza del siguiente modo:

"Art. 1.— Toda persona dueña de un animal que sea matado dentro de la Común de Samaná para fines de consumo público, deberá pagar los siguientes impuestos:

Por cada kilo de carne de res

1000 gramos peso bruto \$ 0.02½

Por cada kilo de carne de cerdo

1000 gramos peso bruto " 0.02½

Por cada kilo de carne de chivo

1000 gramos peso bruto " 0.01

Por cada kilo de carne de carnero

1000 gramos peso bruto " 0.01

Por cada kilo de manteca de cerdo

1000 gramos peso bruto " 0.02½

Párrafo:— Para la aplicación del presente impuesto no se tendrá en cuenta las siguientes partes del animal: el mondongo, las patas, la piel, y la cabeza".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1472 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Cotuí estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 5994, del 6 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1472.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Cotuí en fecha 18 de octubre del presente año, el cual se transcribe a continuación:

"ARTICULO UNICO: Se crea un arbitrio sobre matanza en esta Común, con la siguiente TARIFA:

Por cada arroba de carne de res,
para el consumo público \$ 0.35 TREINTA
Y CINCO CENTAVOS.

Por cada arroba de carne de cerdo,
para el consumo público \$ 0.35 TREINTA
Y CINCO CENTAVOS.

Por cada arroba de carne de chivo o
carnero, para el consumo público . . . \$ 0.25 VEINTE
Y CINCO CENTAVOS.

PARRAFO: Toda persona que matare un animal para expendirlo a cambio de trabajo, pagará el 40% del derecho correspondiente".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1473 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel que crea un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. Nº 5994 del 6 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1473.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49